

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 93/19

Buenos Aires, 21 de octubre de 2019

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria. Alcance. Proveedores no financieros de crédito.

I. Se consultó acerca del tratamiento que corresponde otorgar, en el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias –Ley 25.413–, a una entidad cuya actividad principal es la de proporcionar servicios de crédito consistentes en otorgar créditos personales pagaderos en cuotas, conceder créditos para la financiación de la compra o venta de bienes pagaderos en cuotas o a término, préstamos personales con garantía o sin ella, realizar operaciones de crédito hipotecario mediante recursos propios, entre otros y se halla inscripta en el “Registro de Otros Proveedores no Financieros de Crédito” regulado por la Com. B.C.R.A. “A” 5.593.

II. En función de lo informado por el Banco Central de la República Argentina, en el sentido de que la extensión de la Ley de Entidades Financieras prevista en la Com. B.C.R.A. “A” 5.593 no implica considerar a los sujetos inscriptos en el “Registro de Otros Proveedores no Financieros de Crédito” como entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras, se concluyó que la consultante no se encuentra alcanzada por las disposiciones del tercer párrafo del art. 7 del anexo del Dto. 380/01 y sus modificaciones.